

Resolución

ARP/ /2026, de 23 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras complementarias de las ayudas al control de rendimiento lechero

Dado el Real decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE núm. 172, de 20.7.2023);

Dada la Orden ACC/106/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de las ayudas al control de rendimiento lechero (DOGC núm. 9163, de 15.5.2024), modificada por la Orden ARP/80/2025, de 26 de mayo (DOGC núm. 9422, de 28.5.2025), y por la Orden ARP/54/2026, de 30 de marzo (DOGC núm. 9638, de 2.4.2026);

Considerando que el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 1.11, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y, en el artículo 3.13.2, establece que corresponde a este Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de la ganadería;

Dado que, de acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en diversas unidades administrativas, una de las cuales es la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las que se fija la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal, y la higiene de las explotaciones, así como la de fomentar la mejora de la producción ganadera con respecto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal, y la higiene de las explotaciones;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que constan en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin un requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán a partir de la fecha en que se efectúe el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria haga la devolución efectiva.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 23 de abril de 2026

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas al control de rendimiento lechero (código BDNS)

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 11 de dicho Reglamento, las bases reguladoras de esta convocatoria se han comunicado a la Comisión Europea, que le ha otorgado el número SA108725.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas al control de rendimiento lechero para 2026.

1.2 El objeto de la subvención es subvencionar los costes que generen las actividades del control de rendimiento lechero de las explotaciones del ámbito territorial de Cataluña. La finalidad de la subvención es fomentar políticas en el ámbito de la ganadería.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ordenación Ganadera.

3.2 El órgano que debe dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que se prevé para esta convocatoria es de 1.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria D/482000100/6120/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 Adicionalmente, de acuerdo con la dotación que apruebe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2026, así como, en su caso, con los fondos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el mismo 2026, la cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que establece el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de que se resuelva la concesión de la subvención.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la ayuda no puede ser superior al importe máximo por lactación para la territorialización siguiente:

Vacuno: 10 euros.

Ovino: 5 euros.

Caprino: 5 euros.

6.2 El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cuantía máxima de la ayuda está limitada al 70% de los gastos subvencionables, de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2022/2472.

—7 Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece el apartado 7 de las bases reguladoras.

—8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—9 Actuaciones y gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos que establece el apartado 5 de las bases reguladoras.

—10 Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Sanidad Animal.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

10.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que deben sustituir a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—11 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración que establece el apartado 9 de las bases reguladoras.

—12 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha en que finaliza el plazo para presentar las solicitudes.

12.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada se podrá interponer ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

—13 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para cumplir el objeto de la subvención deben ejecutarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2026.

—14 Justificación

La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir del 1 de enero de 2027 hasta el 5 de febrero de 2027. La subvención deberá justificarse, de

acuerdo con lo que establece el apartado 15 de las bases reguladoras, mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

—15 Pago

15.1 Para el pago de la subvención, hay que comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o que la persona beneficiaria justifique la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

15.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Resolución

ARP/ /2026, de 19 de junio, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles para las ayudas al control de rendimiento lechero para el año 2026, convocados mediante la Resolución ARP/1328/2026, de 23 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras complementarias de las ayudas al control de rendimiento lechero (ref. BDNS 902462)

Mediante la Resolución ARP/1328/2026, de 23 de abril, se convocaron las ayudas al control de rendimiento lechero para el año 2026 (DOGC n.º 9658 de 05.05.2026).

En el apartado 5 del anexo de la mencionada resolución se establece una dotación presupuestaria inicial de 1.000,00 euros, ampliable según la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2026 y condicionada a las disponibilidades presupuestarias efectivas.

Dado que en la Conferencia sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del 26 de abril de 2026 se han aprobado los importes territorializados para el control oficial del rendimiento lechero y dado que los presupuestos iniciales resultan insuficientes para atender las solicitudes, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación considera necesario fomentar las actuaciones objeto de estas ayudas y ampliar las respectivas dotaciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, procede efectuar la declaración de los créditos efectivamente disponibles de la convocatoria mencionada.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 115.278,00 euros las ayudas al control de rendimiento lechero convocadas por la Resolución ARP/1328/2026, de 23 de abril, con una dotación presupuestaria inicial de 1.000,00 euros. Este incremento va a cargo de la partida presupuestaria de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026 AG03/D/482000112/6121/0062 FPROGAG, con un importe de 115.278,00 euros. Por lo tanto, el crédito efectivamente disponible de las ayudas al control de rendimiento lechero para el año 2026 es de 116.278,00 euros.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* o, potestativamente, un recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de junio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca i Alimentación